

NOMBRE	ORGANIZACIÓN	MAIL	COMENTARIOS	RESPUESTA
Felipe	Agrícola Santa Julieta	felipe@agricolasantajulieta.com	Se debería considerar que el raps importado de Canadá, al ser en su mayoría transgénico, venga sin capacidad de germinación y así en ningún caso llegar a ser sembrado en nuestros campos.	<p>Estimado:</p> <p>SAG agradece los comentarios realizados por Agrícola Santa Julieta al Proyecto de Resolución "Modifica Resolución Nº 2.677 de 1999 que establece regulaciones de importación para granos y otros productos, destinados a consumo e industrialización.", que estuvo en Consulta Pública, desde el 6 de enero de 2020 al 6 de marzo de 2020; proyecto de resolución, que establece requisitos para granos de raps (Brassica napus L.), destinados a consumo, procedentes de Canadá.</p> <p>En relación a sus comentarios, es importante tener en consideración que el comercio para semillas de raps (Brassica napus L.), procedentes de Canadá se encuentra abierto desde el año 2003, mediante Resolución SAG Nº 2834/2003. Para el ingreso a nuestro país, las semillas de raps deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales, además deben cumplir con la Resolución 3.139/2003 que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen.</p> <p>Por otra parte, Chile como país signatario de la CIPF debe regular de acuerdo a lo indicado en el artículo VI del Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que indica que las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias, siempre que tales medidas se limiten a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y están técnicamente justificadas.</p> <p>Respecto a un potencial caso de desvío de uso, en el caso de encontrar un semillero que no cuente con la trazabilidad de la semilla utilizada en la siembra y sus respaldos correspondientes, puede ser denunciado al SAG de modo que nuestro Servicio realice la fiscalización y tome las medidas correspondientes.</p> <p>Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de resolución para granos de Raps (Brassica napus L.) procedentes de Canadá, requiere de una fumigación como medida fitosanitaria para el manejo de Tribolium madens, nos parece poco viable que los usuarios quieran ingresar granos para ser usados como semilla, pudiendo ingresar la semilla al amparo de la Resolución SAG Nº 2834/2003.</p>
Ottmar Opitz Sch.	Asesoría en Cultivos / Hanse Ag	oopitz@pbbchile.cl	Encuentro una excelente idea y muy necesario, debido al riesgo que implica traer granos desde Canada donde tengo colegas canadienses que compartimos conocimientos. Ellos tienen enfermedades y sobre todo insectos que nosotros en Chile NO tenemos. Es clave esa restricción (fumigación, solo sirve para insectos), ya que la enfermedad que ellos tienen no se puede controlar vía fumigación (solo a través de rotación LARGA de cultivos).	<p>Estimado:</p> <p>SAG agradece los comentarios realizados por Asesoría en Cultivos / Hanse Agro al Proyecto de Resolución "Modifica Resolución Nº 2.677 de 1999 que establece regulaciones de importación para granos y otros productos, destinados a consumo e industrialización.", que estuvo en Consulta Pública, desde el 6 de enero de 2020 al 6 de marzo de 2020; proyecto de resolución, que establece requisitos para granos de raps (Brassica napus L.), destinados a consumo, procedentes de Canadá.</p> <p>En los puntos de ingreso todos los envíos son inspeccionados por el SAG y ante la detección de plagas cuarentenarias o potencialmente cuarentenarias, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo, acordes con el riesgo identificado.</p> <p>No obstante, en el caso de que usuarios detecten plagas o enfermedades cuarentenarias para nuestro país, asociadas a granos de raps, es de gran relevancia que sean informadas al SAG de modo que nuestro Servicio realice la fiscalización y tome las medidas fitosanitarias correspondientes.</p>
Andreas Kobrich	SOFO AG.	akobrich@sofo.cl	<p>a) En general:</p> <p>Entendemos que las concentraciones y tiempos de exposición de los productos químicos establecidos para las fumigaciones de los granos importados desde Canadá, son adecuados y suficientes para controlar todo tipo de gorgojos e insectos cuarentenarios en dichos embarques.</p> <p>Consecuentemente con ello, no vemos necesidad de sugerir tratamientos o aplicaciones químicas diferentes.</p> <p>b) En específico:</p> <p>El cultivo de raps (Brassica napus) está ampliamente distribuido en la zona sur de Chile. Además de su aporte como cultivo industrial, es una importante alternativa en la rotación de cultivos con cereales, como trigo y avena. La utilización del cultivo de raps como cabecera de rotación es una buena práctica que permite reducir la incidencia de plagas y enfermedades. Adicionalmente, permite simplificar el control de malezas resistentes o de difícil control. El control integrado de malezas es una herramienta a la que ningún sistema de producción debe prescindir.</p> <p>Es muy probable que los granos provenientes de Canadá, sea material de origen transgénico (GMO) cuya siembra y producción está prohibida en Chile. Especial relevancia adquiere lo anterior, al considerar que dichos granos importados sean de variedades "RR" (roundup ready), es decir material que a través de la modificación genética tolera la aplicación de un herbicida total, no selectivo, como el glifosato.</p> <p>Es muy importante advertir y prevenir el desvío de uso de granos de raps, para ser utilizadas como semillas en el establecimiento del cultivo al interior del país, pudiendo alterar seriamente el estándar fitosanitario, afectando negativamente la producción agrícola y acuícola del país.</p> <p>A través de esta resolución es necesario que el Servicio Agrícola Ganadero SAG, se haga cargo del posible desvío para otros usos, de la importación de granos de raps, cultivados y producidos en Canadá.</p> <p>c) Síntesis:</p> <p>La internación de granos de raps de variedades GMO con capacidad de germinación, a través del desvío a un uso alternativo como semillas, puede alterar el estándar fitosanitario del país.</p>	<p>Estimado:</p> <p>SAG agradece los comentarios realizados por SOFO AG. al Proyecto de Resolución "Modifica Resolución Nº 2.677 de 1999 que establece regulaciones de importación para granos y otros productos, destinados a consumo e industrialización.", que estuvo en Consulta Pública, desde el 6 de enero de 2020 al 6 de marzo de 2020; proyecto de resolución, que establece requisitos para granos de raps (Brassica napus L.), destinados a consumo, procedentes de Canadá.</p> <p>En relación a sus comentarios, es importante tener en consideración que el comercio para semillas de raps (Brassica napus L.), procedentes de Canadá se encuentra abierto desde el año 2003, mediante Resolución SAG Nº 2834/2003. Para el ingreso a nuestro país, las semillas de raps deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales, además deben cumplir con la Resolución 3.139/2003 que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen.</p> <p>Por otra parte, Chile como país signatario de la CIPF debe regular de acuerdo a lo indicado en el artículo VI del Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que indica que las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias, siempre que tales medidas se limiten a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y están técnicamente justificadas.</p> <p>Respecto a un potencial caso de desvío de uso, en el caso de encontrar un semillero que no cuente con la trazabilidad de la semilla utilizada en la siembra y sus respaldos correspondientes, puede ser denunciado al SAG de modo que nuestro Servicio realice la fiscalización y tome las medidas correspondientes.</p> <p>Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de resolución para granos de Raps (Brassica napus L.) procedentes de Canadá, requiere de una fumigación como medida fitosanitaria para el manejo de Tribolium madens, nos parece poco viable que los usuarios quieran ingresar granos para ser usados como semilla, pudiendo ingresar la semilla al amparo de la Resolución SAG Nº 2834/2003.</p>

<p>Andreas Kobrich</p>	<p>SOFO AG.</p>	<p>akobrich@sofo.cl</p>	<p>El cultivo de raps (<i>Brassica napus</i>) se siembra activamente en la zona sur de Chile, donde es un importante integrante en la rotación de cultivos, especialmente en rotación con cereales.</p> <p>Vemos con especial intranquilidad que se puedan desviar granos de raps para ser usados como semillas en siembras locales, dada su condición de ser material transgénico.</p> <p>Es necesario que el SAG también advierta este riesgo y establezca como requisitos de importación, tratamientos o protocolos que inhabiliten la capacidad de germinación de los granos importados. Como derivada, esos mismos tratamientos inhabilitarán igualmente la capacidad de germinación de malezas que puedan acompañar los embarques de granos.</p>	<p>Estimado:</p> <p>SAG agradece los comentarios realizados por SOFO AG. al Proyecto de Resolución "Modifica Resolución N° 2.677 de 1999 que establece regulaciones de importación para granos y otros productos, destinados a consumo e industrialización.", que estuvo en Consulta Pública, desde el 6 de enero de 2020 al 6 de marzo de 2020; proyecto de resolución, que establece requisitos para granos de raps (<i>Brassica napus</i> L.), destinados a consumo, procedentes de Canadá.</p> <p>En relación a sus comentarios, es importante tener en consideración que el comercio para semillas de raps (<i>Brassica napus</i> L.), procedentes de Canadá se encuentra abierto desde el año 2003, mediante Resolución SAG N° 2834/2003. Para el ingreso a nuestro país, las semillas de raps deben venir amparadas por un Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales, además deben cumplir con la Resolución 3.139/2003 que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen.</p> <p>Por otra parte, Chile como país signatario de la CIPF debe regular de acuerdo a lo indicado en el artículo VI del Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que indica que las partes contratantes podrán exigir medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias, siempre que tales medidas se limiten a lo que es necesario para proteger la sanidad vegetal y/o salvaguardar el uso propuesto y están técnicamente justificadas.</p> <p>Respecto a un potencial caso de desvío de uso, en el caso de encontrar un semillero que no cuente con la trazabilidad de la semilla utilizada en la siembra y sus respaldos correspondientes, puede ser denunciado al SAG de modo que nuestro Servicio realice la fiscalización y tome las medidas correspondientes.</p> <p>Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de resolución para granos de Raps (<i>Brassica napus</i> L.) procedentes de Canadá, requiere de una fumigación como medida fitosanitaria para el manejo de <i>Tribolium madens</i>, nos parece poco viable que los usuarios quieran ingresar granos para ser usados como semilla, pudiendo ingresar la semilla al amparo de la Resolución SAG N° 2834/2003.</p>
------------------------	-----------------	---	--	--